CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 13 de marzo de 2023, la señora **ALEXA YURLEY VARELA GARCIA**, mediante apoderada judicial, instauro demanda de Impugnación de paternidad en contra del señor **LUIS EDUARDO DIAZ CASTRO,** Radicado **N° 2023-00052**. Sírvase Proveer. (27 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 344

CIUDAD Y FECHA	**27 DE MARZO DE 2023**
PROCESO	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**ALEXA YURLEY VARELA GARCIA**
DEMANDADO	**LUIS EDUARDO DIAZ CASTRO**
RADICADO	**865683184001-2023-00052-00**

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por la señora **ALEXA YURLEY VARELA GARCIA**, actuando en representación de su menor hijo **S.D.V.,** a través de apoderada judicial en contra del señor **LUIS EDUARDO DIAZ CASTRO**, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad la referencia instaurada por la señora **ALEXA YURLEY VARELA GARCIA**, actuando en representación de su menor hijo **S.D.V.,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO DIAZ CASTRO.** Conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **LAURA CATALINA CARDONA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1088327435, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 349.495 del C.S.J., para que actúen representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae7699d29f9d36264068267ce01b52be87ac2c91ff2409face119d255f60f4b**
Documento generado en 27/03/2023 06:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica